

Tegucigalpa M.D.C. 25 de agosto, del 2020

## CIRCULAR –DAF-011-2020

### **Usuarios, Subdirectores, Técnicos, Colectores(as) Centrex, Ventanilla, Jefes y Enlaces Administrativos Regionales y Laboratorios/SENASA**

Por este medio y en referencia a los servicios prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA).

Se les instruye que tienen que aplicar el nuevo reglamento de Tasas por Servicio, según acuerdo Ejecutivo **CD-SENASA-003-2020**, publicado en la Gaceta el día 06 de agosto del 2020, al momento de realizar los pagos y efectuar los cobros de cada rubro al cual corresponde según lo requiera el usuario, utilizando la plataforma del nuevo sistema de pago de TGR-1 en línea de SENASA.

Nota: Dichas tasas son aplicables a partir del día 02 de septiembre del 2020, mismas que están incluidas a partir de esa misma fecha en el sistema de cobros POS ONLINE, por lo que es obligatorio hacer uso del mismo.

Se les adjunta copia de las nuevas tasas publicadas en la Gaceta.

De no aplicar lo antes mencionado se les deducirá responsabilidad al respecto.

Agradeciéndoles de antemano su atención a la presente, me suscribo de ustedes

Atentamente,



**Lic. Bessy Carelina Osorio**  
Jefe Departamento de Administración y Finanzas

- ☐ Dr. Juan Ramón Velásquez/Director General SENASA
- Dr. Orlin Ramírez/Sub-director Salud Anima
- Ing. Kurt Shumager/Sub-director de Sanidad Vegetal
- Dra. Mirian Bueno/Subdirectora de inocuidad
- Aboga. Ángela Izaguirre/Secretaria General SENASA
- Ing. Diego Reyes/Jefe Infotecnología
- Archivo

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 18 DE AGOSTO DEL 2020. NUM. 35,346

## Sección A

### Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria **SAG-SENASA**

ACUERDO C.D. SENASA No. 003-2020

### **SUMARIO**

Sección A  
Decretos y Acuerdos

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SAG-SENASA**

Acuerdos números C.D. SENASA 003-2020, 004-2020,  
Acuerdo No. SENASA-15-2020

A. 1- 20

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de agosto, 2020

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 28 de la Ley General de Administración Pública, corresponde al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas sobre producción, conservación y comercialización de alimentos; la modernización de la agricultura y la ganadería, la pesca, la acuicultura, la apicultura y la sanidad animal, entre otras atribuciones.

**CONSIDERANDO:** Que es función del Estado proteger y preservar el patrimonio agropecuario nacional, mediante

el establecimiento de normas técnicas, administrativas y jurídicas que contribuyan a este fin.

**CONSIDERANDO:** Que para mejorar la competitividad de los sectores productivos nacionales y facilitar las exportaciones de productos agropecuarios, se requiere incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de sanidad agroalimentaria, de tal forma que el creciente intercambio comercial de esos productos se efectúe cumpliendo con las normas nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-038-2016 publicado en La Gaceta de fecha 25 de Julio del 2016, el Presidente Constitucional de la República en

Consejo de Ministros decretó la creación del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, suprimiendo la Dirección conocida como Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, con un Órgano Técnico de Decisión superior denominado “Consejo Directivo” facultado para discutir y aprobar los Reglamentos que someta a consideración el Director General.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al SENASA, establecer las tasas por servicios que sean necesarias y estén relacionadas con el diagnóstico y el control de insumos para uso agropecuario, cuarentena agropecuaria, los programas y campañas fito y zoonosanitarias, la inspección higiénico sanitaria y tecnológico de los productos de origen animal y los programas de inspección y pre-certificación de los productos de origen vegetal.

**POR TANTO:**

En aplicación al Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 2, 3, 6, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 25, 38, 39, 41 y 21 A del Decreto 344-2005 que reforma por adición la Ley Fitozoosanitaria, Decreto N°. 157-94 y los artículos 1 y 8 del Decreto PCM-038-2016; Decreto Legislativo No. 266-2013;

Acuerdo Ministerial 711-2003; Acuerdo al Plan de Nación 2010-2022 y Visión País 2010-2038

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Reformar el Artículo 3 del **REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**, Acuerdo **C.D.SENASA-005-2019**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de marzo del 2019, Núm. 34.886, el cual en adelante se leerá así:

**Artículo 3.** El SENASA, cobrará por los servicios prestados en el Departamento de Control y Uso de Plaguicidas, las tasas siguientes:

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

No.	Descripción	Registro 2 años	Registro 5 años	Renovación 2 años	Renovación. 5 años
1	Registro de fabricante	10,920	24,570	6,825	15,356
2	Registro de formulador	9,450	21,263	6,825	15,356
3	Registro de Importador de plaguicidas y fertilizantes	9,450	21,263	6,825	15,356
4	Registro de Exportador de plaguicidas y fertilizantes	6,825	15,356	6,825	15,356
5	Registro de Re envasador de plaguicidas y fertilizantes	7,875	17,719	6,825	15,356
6	Registro de Distribuidor de plaguicidas y fertilizantes	4,725	10,631	4,725	10,631
7	Registro de expendedor de plaguicidas y fertilizantes	3,990	8,978	2,415	5,434
8	Registro de empresa aplicadora de plaguicidas (2 años)	4,725		4,725	
9	Registro de almacenadores de plaguicidas y fertilizantes	3,675	8,269	4,200	9,450
10	Registro de plaguicidas formulados y coadyuvantes (10 años)	9,450			
11	Registro de fertilizantes formulados o materias primas (10 años)	5,460			
12	Renovación de registro de plaguicidas y coadyuvantes (10 años)	8,400			
13	Renovación de registro de fertilizantes formulados y materias primas (10 años)	5,250			
14	Modificación al registro de empresas/casas	3,150			
15	Modificación al registro de plaguicidas y coadyuvantes (10 años) (hasta 3 modificaciones, L. 1,000 por cada modificación adicional)	4,200			
16	Modificación al registro de fertilizantes formulados y materias primas (10 años) (hasta 3 modificaciones <b>incluyendo una actualización</b> de etiqueta y	4,200			

	panfleto según RTCA L. 1,000 por cada modificación adicional)	
17	Actualización de etiquetas y panfletos por modificación de normativa de Reglamentos Técnicos Centroamericanos	1,500
18	Reposición del certificado de registro de plaguicidas y coadyuvantes (10 años)	2,100
19	Reposición de certificado de registro de fertilizantes	2,100
20	Extensión de certificado de libre venta de plaguicidas, coadyuvantes y fertilizantes (1 años)	2,100
<b>Permiso de importación de plaguicidas y coadyuvantes transportados en contenedor/cisterna/carro-tanque.</b>		
21	Permiso de importación de plaguicidas y coadyuvantes transportados en contenedor y tasa ambiental por recolección de envases vacíos.	1,365
22	Permiso de importación de plaguicidas y coadyuvantes transportados en cisterna/carro-tanque.	2,100
<b>Emisión de Permiso de importación de fertilizantes y Enmiendas (30 días). Emisión de Notificación MSF por Adquisición de Fertilizantes y Enmiendas (30 días)</b>		
23	Hasta 1,000,000 kg ó 1,000 toneladas largas.	1,155
24	Por cada tonelada larga o fracción de tonelada adicional (1,000.00 kg ó 2,204.6 Lb).	0.25
25	Renovación de permiso de importación de plaguicidas y coadyuvantes transportados en contenedor/cisterna/carro-tanque (30 días).	1,155
26	Renovación de permiso de importación de fertilizantes en kilogramos (30 días).	1,155
27	Modificación al permiso de importación de plaguicidas, coadyuvantes y fertilizantes (30 días)	840
28	Ensayo para establecimiento de eficacia de plaguicidas.	68,250
29	Comprobación de la calidad de los plaguicidas, formulaciones líquidas y sólidas (por cada muestra)	4,900

30	Costo por Inspección en caso de Retenciones, para cubrir viáticos, combustibles, depreciaciones y demás gastos administrativos (costo por día técnico regional).	3,000
31	Emisión de Constancia Jurídicas.	500
32	Constancia para productores o asociaciones de productores	200
33	Revisión y validación de los protocolos para estudios de eficacia de Plaguicidas, Fertilizantes y sustancias afines	500
34	Seguimiento y evaluación de los estudios de eficacia de plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines en campo.	1,750

**Nota 1:** en relación al cobro de tasas por servicios combinados de registro y renovación de Importadores, Distribuidores, Expendedores, Almacenadores y Exportadores, los cobros de estos se harán de la siguiente forma: se aplicará el 100% de la tasa más alta; 50% de la segunda tasa más alta; 40% de la tercera; 30% de la cuarta; y, 15% para la quinta más alta.

**Nota 2:** # 25, 26, 30 y 31: Para la emisión del Permiso de Importación de Fertilizantes o notificación por Adquisición, cuando se deseen importar o adquirir hasta 1,000,000 kg o 1,000 toneladas largas, el usuario pagará un valor de L.1,155.00; sin embargo, cuando importe o adquiera cantidades mayores a la anterior, se cobrarán los L.1,155.00 más el cargo adicional por tonelada larga, que será de L.0.25.

**SEGUNDO:** Reformar por adición el Artículo 15 del **REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**, Acuerdo C.D.SENASA-005-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de marzo del 2019, Núm. 34.886, el cual en adelante se le agrega el numeral 22 y 23 por lo cual se leerá así:

<b>22</b>	<b>Registro de Fincas de Camarón</b>	
22.1	Menor de 50 Ha.	L. 250.00
22.2.	Mayor a 50 Ha.	L. 500.00
<b>23</b>	<b>Registro de Salas de Ordeño, centros de acopio y medios de transporte de leche cruda</b>	
23.1	Ordeño con capacidad menor a 50 Lt. diarios	L. 250.00
23.2	Ordeño con capacidad mayor a 50 Lt. diarios	L. 500.00
23.3	Centros de acopio de leche cruda	L. 500.00
23.5	Medios de transporte menor a 10,000 Lt. diarios	L. 250.00
23.6	Medios de transporte mayor a 10,000 de Lt. diarios	L. 500.00

**TERCERO:** Reformar el artículo 17 del **REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de marzo del 2019, Núm. 34.886, el cual en adelante se leerá así:

**ARTÍCULO 17.-** El SENASA, cobrará por los servicios prestados por el Laboratorio Nacional de Análisis de Residuos (LANAR), las tasas siguientes:

1. Por los **Análisis de Residuos Químicos en Carne y Productos Cárnicos:**

N.º	Descripción	Tasa / L
1.	Avermectinas (Método HPLC)	1,582.00
2.	Benzimidazoles (Método HPLC)	1,747.00
3.	Antibióticos Screening	745.00
4.	Antibióticos Confirmatorio (Método LCMSMS)	5,543.00
5.	Cloranfenicol (Método GC/ECD)	873.00
6.	Sulfonamidas	2,300.00
7.	Arsénico (Método ICPMS)	1,139.00
8.	Mercurio (Método ICPMS)	1,139.00
9.	Plomo (Método ICPMS)	1,139.00
10.	Cadmio (Método ICPMS)	1,139.00
11.	Cobre (Método ICPMS)	1,139.00
12.	Humedad	550.00
13.	Análisis de Trenbolone (Método ELISA)	2,750.00
14.	Análisis Zeranól (Método ELISA)	2,139.00
15.	Análisis de Ractopamina Método ELISA	3,375.00
16.	Análisis de Clembuterol Método ELISA	3,690.00
17.	Análisis de multiresiduos de Plaguicidas (Método LCMSMS + GCMS)	6,172.00
18.	Fluoroquinolona (Método ELISA)	3,690.00
19.	Nitroimidazoles (Método ELISA)	3,690.00
20.	Cloranfenicol (Método ELISA)	3,690.00
21.	Análisis confirmatorio Avermectinas (Método LCMSMS)	2,996.00

2. Por los **Análisis de Residuos Químicos en Frutas y Vegetales:**

N.º	Descripción	Tasa / L
1.	Benzimidazoles (Método HPLC)	1,747.00
2.	Análisis de Multiresiduos de Plaguicidas (Método LCMSMS + GCMS)	6,172.00

## 3. Por los Análisis Químicos en Agua:

N.º	Descripción	Tasa / L.
1.	Plaguicidas clorinados (Método GC/ECD)	930.00
2.	Plaguicidas fosforados (Método GC/FPD)	1,500.00
3.	pH	150.00
4.	Nitritos	275.00
5.	Nitratos	275.00
6.	Bromo	195.00
7.	Yodo	195.00
8.	Nitrógeno amoniacal	195.00
9.	Cianuro	260.00
10.	Flúor	260.00
11.	Fosfato	195.00
12.	Cloro libre	195.00
13.	Cloro combinado	195.00
14.	Cloro total	195.00
15.	Dureza total	325.00
16.	Dureza de calcio	325.00
17.	Dureza de magnesio	325.00
18.	Sulfato	325.00
19.	Oxígeno disuelto	325.00
20.	Conductividad	325.00
21.	Arsénico (Método ICPMS)	595.00
22.	Mercurio (Método ICPMS)	595.00
23.	Plomo (Método ICPMS)	595.00
24.	Cadmio (Método ICPMS)	595.00
25.	Cobre (Método ICPMS)	595.00
26.	Cromo (Método ICPMS)	595.00
27.	Potasio (Método ICPMS)	595.00
28.	Sodio (Método ICPMS)	595.00
29.	Calcio (Método ICPMS)	595.00
30.	Magnesio (Método ICPMS)	595.00
31.	Hierro (Método ICPMS)	595.00
32.	Cobalto (Método ICPMS)	595.00
33.	Zinc (Método ICPMS)	595.00
34.	Manganeso (Método ICPMS)	595.00
35.	Níquel (Método ICPMS)	595.00
36.	Análisis de Multiresiduos (Cloratos)	4,900.00
37.	Análisis de Multiresiduos (Plaguicidas LCMSMS + GCMS)	6,172.00

## 4. Por los Análisis Químicos en Suelo:

N.º	Descripción	Tasa/L
1.	Plaguicidas Clorinados	930.00
2.	Plaguicidas Fosforados	1,500.00
3.	Arsénico (Método ICPMS)	1,139.00
4.	Mercurio (Método ICPMS)	1,139.00
5.	Plomo (Método ICPMS)	1,139.00
6.	Cadmio (Método ICPMS)	1,139.00
7.	Cobre (Método ICPMS)	1,139.00
8.	Cromo (Método ICPMS)	1,139.00
9.	Potasio (Método ICPMS)	1,139.00
10.	Sodio (Método ICPMS)	1,139.00
11.	Calcio (Método ICPMS)	1,139.00
12.	Magnesio (Método ICPMS)	1,139.00
13.	Hierro (Método ICPMS)	1,139.00

## 5. Por los Análisis de residuos Químicos en Producto Pesquero y Acuícola:

N.º	Descripción	Tasa/L
1.	Análisis de Multiresiduos Plaguicidas (Método LCMSMS/ GCMS)	6,172.00
2.	Arsénico (Método AA)	990.00
3.	Mercurio (Método AA)	990.00
4.	Plomo (Método AA)	990.00
5.	Cadmio (Método AA)	990.00
6.	Cromo (Método AA)	990.00
7.	Arsénico (Método ICPMS)	1,139.00
8.	Mercurio (Método ICPMS)	1,139.00
9.	Plomo (Método ICPMS)	1,139.00
10.	Cadmio (Método ICPMS)	1,139.00
11.	Cromo (Método ICPMS)	1,139.00
12.	Histamina	1,500.00
13.	Nitrógeno básico volátil total	625.00
14.	Sulfitos	700.00
15.	Metabolitos de Nitrofuranos (Método LCMSMS)	5,133.00
16.	Verde de Malaquita (Método LCMSMS)	5,305.00
17.	Benzimidazoles	1,747.00
18.	Sulfonamidas	2,415.00
19.	Antibióticos Confirmatorio LCMSMS	5,543.00
20.	Verde de Malaquita /Cristal Violeta Método ELISA	3,690.00
21.	Metiltestosterona Método ELISA	3,690.00
22.	Hormona DES Método ELISA	3,690.00
23.	Cloranfenicol método ELISA	3,690.00
24.	Florfenicol método ELISA	3,690.00
25.	Fluoroquinolona método ELISA	3,690.00
26.	Nitroimidazoles Método ELISA	3,690.00

N.º	Descripción	Tasa/L
27.	Oxitetraciclina Método ELISA	3,690.00
28.	Análisis de Multiresiduos Cloratos (Método LCMSMS)	4,900.00

#### 6. Por los Análisis Microbiológico en Agua:

N.º	Descripción	Tasa/L
1.	Coliformes totales y fecales	400.00
2.	<i>Enterococos intestinales</i>	650.00
3.	<i>Escherichia coli</i> (Método Petrifilm)	667.00
4.	Enterobacterias	350.00
5.	Recuento Total de Bacterias	250.00
6.	<i>Salmonella spp</i>	800.00

#### 7. Por los Análisis Microbiológico en Carnes, Alimento, Utensilio y Ambiente:

N.º	Descripción	Tasa/L
1.	<i>Salmonella spp</i>	800.00
2.	<i>Listeria monocytogenes</i>	943.00
3.	Especies (avícola)	1,855.00
4.	Especies (Porcina)	1,854.00
5.	Especies (Bovino)	1,735.00
6.	Bacterias Aerobias Mesófilas	250.00
7.	Determinación de <i>E. coli</i> 0157:H7 en productos cárnicos de exportación (Confirmatorio) MLG 5.04	7,640.00
8.	Determinación de <i>E. coli</i> 0157:H7 en productos cárnicos de exportación (Screening) MLG 5.04	4,575.00
9.	Determinación de <i>E. coli</i> STEC (6 serotipos) en productos cárnicos de exportación para stx y eae por PCR).	4,222.00
10.	Determinación de <i>E. coli</i> STEC (6 serotipos) en productos cárnicos de exportación (Panel 1 y panel 2 por PCR).	4,657.00
11.	<i>Campylobacter</i> Bax System	3,796.00
12.	<i>Campylobacter</i> Bax System (Confirmatorio)	4,491.00
13.	Aislamiento e Identificación de <i>Campylobacter spp</i>	3,600.00
14.	<i>Escherichia coli</i>	667.00
15.	Levaduras y hongos	250.00

## 8. Por los Análisis Microbiológico en Frutas y Vegetales:

N.º	Descripción	Tasa/L
1.	<i>Salmonella spp</i>	800.00
2.	<i>Listeria monocytogenes</i>	943.00
3.	Coliformes totales y fecales	400.00
4.	<i>Escherichia coli</i>	640.00
5.	Recuento total de bacterias	250.00
6.	Levaduras y hongos	250.00

## 9. Por los Análisis Microbiológico en Producto Pesquero y Acuícola:

N.º	Descripción	Tasa/L
1.	Coliformes totales y Coliformes fecales	400.00
2.	<i>Escherichia coli</i>	667.00
3.	<i>Staphylococcus aureus</i>	700.00
4.	Levaduras y hongos	250.00
5.	Bacterias mesófilas (ambiente)	250.00
6.	<i>Salmonella spp</i>	800.00
7.	<i>Listeria monocytógenes</i>	943.00
8.	Enterobacterias	350.00
9.	Recuento total de bacterias	250.00

## 10. Por los Análisis en Productos Lácteos:

N.º	Descripción	Tasa/L
1.	Avermectinas (Método HPLC)	1,582.00
2.	Avermectinas confirmatorio (Método LCMSMS)	2,996.00
3.	Antibióticos confirmatorio (Método LCMSMS)	5,543.00
4.	Análisis multiresiduos plaguicidas (Método LCMSMS + GCMS)	6,172.00
5.	Plomo (Método ICPMS)	1,139.00
6.	Cadmio (Método ICPMS)	1,139.00
7.	Cobre (Método ICPMS)	1,139.00
8.	Hierro (Método ICPMS)	1,139.00
9.	Coliformes totales y coliformes fecales	400.00
10.	<i>Escherichia coli</i>	667.00
11.	<i>Staphylococcus aureus</i>	700.00
12.	<i>Salmonella spp</i>	800.00
13.	<i>Listeria monocytógenes</i>	943.00
14.	Levaduras y hongos	250.00
15.	Bacterias mesófilas	250.00

**11. Por los Análisis de Principio Activo:**

N.º	Descripción	Tasa/L
1.	Principio activo (fosforado)	1,500.00
2.	Principio activo (ivermectina)	1,582.00
3.	Amitraz	1,513.00
4.	Fipronil	1,513.00
5.	Piretroides	1,020.00

**12. Por los Análisis de Producto Veterinario Comercial:**

N.º	Descripción	Tasa/L
1.	pH	150.00
2.	Densidad	200.00
3.	Humedad	550.00
4.	Análisis volumétricos	788.00
5.	Análisis gravimétricos	158.00

**13. Por los Análisis de Concentrado:**

N.º	Descripción	Tasa/L
1.	Cloranfenicol	873.00
2.	Arsénico (Método ICPMS)	1,139.00
3.	Mercurio (Método ICPMS)	1,139.00
4.	Plomo (Método ICPMS)	1,139.00
5.	Cadmio (Método ICPMS)	1,139.00
6.	Cromo I (Método ICPMS)	1,139.00
7.	Antibióticos confirmatorio (Método LCMSMS)	5,543.00
8.	Plaguicidas clorinados	930.00
9.	Bifenilos policlorados (PCB'S)	915.00
10.	Plaguicidas fosforados	1,500.00
11.	Aflatoxinas	1,386.00
12.	Metabolitos de nitrofuranos	5,133.00
13.	Verde de malaquita	5,305.00
14.	Antibióticos Screening	750.00
15.	Salmonella spp	800.00
16.	Listeria monocytógenes	943.00
17.	Coliformes totales y fecales	400.00
18.	<i>E. coli</i>	667.00

N.º	Descripción	Tasa/L
19.	<i>Staphylococcus aureus</i>	700.00
20.	Levaduras y hongos	250.00
21.	Recuento total de bacterias	250.00

**14. Por servicios Administrativos:**

N.º	Descripción	Tasa/L.
1.	Reposición de resultados c/u	50.00
2.	Bolsas estériles	15.00

**15. Por los servicios de Toma de Muestras** que se requieren para los análisis descritos en el Capítulo VII, se realice de acuerdo a las zonas descritas:

N.º	Descripción	Tasa/L.
1.	Región Norte	1,350.00
2.	Región del Litoral Atlántico	1,400.00
3.	Región Occidente	1,350.00
4.	Región Central	300.00
5.	Región Centro Occidental	800.00
6.	Región Sur	1,000.00
7.	Región Oriental (El Paraíso)	1,600.00
8.	Región Nor-Oriental (Olancho)	1,600.00

**16. Otros Servicios:**

N.º	Descripción	Tasa/L
1.	Prueba de Eficiencia de <i>E. coli</i> genérico	990.00
2.	Evaluación de laboratorios privados de análisis con el fin de acreditar el método de análisis que brinde resultados oficiales (se cobrará por cada método acreditado).	25,000.00
3.	Evaluación del laboratorio de la planta o establecimiento	4,500.00
4.	Talleres de capacitación para empresas	\$325.00
5.	Capacitación técnica o de gestión (Por hora), más costos de traslado y estadía	150.00
6.	Gastos por traslado del técnico (Muestreo) solicitud hecha por parte del cliente, menor a 12 horas	\$36.00
7.	Gastos por traslado del técnico (Muestreo) solicitud hecha por parte del cliente, mayor a 12 horas (Por cada día adicional)	\$90.00
8.	Cobro por envío de hieleras de Comayagua a Tegucigalpa	250.00
9.	Cobro por envío de hieleras de Olancho a Tegucigalpa	450.00

N.º	Descripción	Tasa/L
10.	Cobro por envío de hieleras de Choluteca a Tegucigalpa	300.00
11.	Cobro por envío de hieleras de San Pedro Sula a Tegucigalpa	400.00

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veinte.

COMUNÍQUESE,

**ING. RUBEN ESPINOZA**  
**SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**ING. CARLOS PINEDA FASQUELLE**  
**SUBSECRETARIO DE MI AMBIENTE**

**LIC. DAVID ALVARADO**  
**SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIO EXTERIOR**  
**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**JULIO GUSTAVO APARICIO**  
**MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**VICTOR SAMUEL WILSON CANESSA**  
**MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CARLOS MIGUEL LOPEZ**  
**MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**JUAN JOSE CRUZ**  
**MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**DR. JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E**  
**INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

**Servicio Nacional de  
Sanidad e Inocuidad  
Agroalimentaria  
SAG-SENASA**

**ACUERDO C.D. SENASA 004-2020**

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de julio, 2020

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO NACIONAL  
DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-038-2016 publicado en La Gaceta de fecha 25 de julio del 2016, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros decretó la creación del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, suprimiendo la Dirección conocida como Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria.

**CONSIDERANDO:** Que en los últimos años debido a la creación y firma de tratados internacionales de los que Honduras y sus socios comerciales forman parte, los planes de manejo para los envases vacíos de agroquímicos se han establecido a nivel mundial.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al SENASA ejecutar y coordinar acciones a nivel nacional entre el sector público y privado para la formulación y la aplicación de normas y procedimientos reglamentarios para el control de los productos e insumos para uso vegetal así como de los establecimientos que los importan, produzcan, distribuyan, expendan, reenvasen y exporten estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que entre los factores más importantes que limitan la producción agrícola se encuentran las plagas

que afectan a los cultivos y que existen diversos medios que permiten disminuir estas plagas para que no ocasionen daños de importancia económica tales como los programas de Manejo Integrado del Cultivo (MIC).

**CONSIDERANDO:** Que el manejo de los envases que han contenido agroquímicos tiene gran significado económico, sanitario y ambiental, haciendo necesario un manejo especial posterior a su uso en cultivos agrícolas para prevenir riesgos al medio ambiente y a la salud humana. De la misma manera representa uno de los requisitos importantes a satisfacer conforme a la normativa sanitaria y fitosanitaria nacional e internacional y los lineamientos para la operación y certificación o reconocimiento de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación.

**CONSIDERANDO:** Que a pesar de los esfuerzos tanto del sector público como privado en el tema de la recolección y eliminación de envases vacíos de plaguicidas, se sigue observando, que los envases de agroquímicos son desechados de forma inadecuada, en los canales de riego, ríos, arroyos, zanjas, brechas, barrancas, campo abierto y en otros casos son quemados o enterrados e incluso se llegan a reutilizar, hechos que generan focos de contaminación al ambiente (aire, tierra, cuerpos de agua) y en ocasiones problemas de intoxicación.

**CONSIDERANDO:** Que bajo los principios de calidad, ética y eficiencia, entre las partes interesadas en este tema, se fomentan las acciones en la Reducción de Riesgos de Contaminación unificando la voluntad y sustento de las instituciones de Gobierno responsables y competentes en la materia, los importadores, exportadores, distribuidores, fabricantes, formuladores, reenvasadores tanto nacionales como internacionales deben realizar actividades de

información, difusión, capacitación, instalación de Centros de Recolección, Transporte de envases vacíos, así como el planteamiento de estrategias para la eliminación adecuada de los envases vacíos de plaguicidas.

**CONSIDERANDO:** Que el sector privado, a través de CropLife, diseñó un Programa de Manejo para los Envases Vacíos de Productos para la Protección de Cultivos, denominado “Campo Limpio”.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Artículo 245, numerales 11 de la Constitución de la República; Artículos 7, 29 y 36 numerales 2, 5 y 6 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 2, 3 y 5, literal F, de la Ley Fitozoosanitaria No. 157-94 en su Capítulo II, Artículo 14, inciso a; Artículos 1 y 8 del Decreto Ejecutivo número PCM-038-2016; Acuerdo No. 1570-98 Reglamento de Bioseguridad con énfasis en plantas transgénicas; Acuerdo No. 177-2017 se crea el Comité Nacional de Biotecnología y Bioseguridad Agrícola (CNBBA) del SENASA.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar las siguientes medidas como parte del Programa de Uso y Manejo Seguro de Plaguicidas, recolección y eliminación de envases vacíos en el país:

**Artículo 1.-** Se reconoce al Programa “Campo Limpio” como el Programa fitosanitario Oficial del SENASA para el Uso y Manejo Seguro de Plaguicidas, recolección y eliminación de envases vacíos, el cual es una marca registrada a nombre de

CropLife Latin America Inc., una corporación sin fines de lucro constituida en el Estado de Maryland, Estados Unidos, en la clase 37 bajo el número de registro 15.957, según consta en la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH), y será ejecutado por la Asociación Hondureña de la Industria de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes AHSAFE, mientras se conforme una Fundación que reúna toda la industria.

Esta medida aplica a los Importadores, exportadores, distribuidores, fabricantes, formuladores, reenvasadores tanto nacionales como internacionales.

**Artículo 2.-** Actualmente el Sector Agroquímico Nacional consciente de que el manejo de los envases que han contenido agroquímicos es de gran importancia económica, sanitaria y ambiental, haciendo necesario un manejo especial posterior a su uso en cultivos agrícolas para prevenir riesgos al medio ambiente y a la salud humana, de la misma manera representa uno de los requisitos importantes a satisfacer conforme a la normativa nacional e internacional y los lineamientos para la operación y certificación o reconocimiento de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación, ha manifestado unidad granítica para la implementación de un Programa de Uso y Manejo Seguro de Plaguicidas y recolección y eliminación de envases vacíos, estableciendo un FONDO para la efectiva ejecución del mismo en Honduras.

Este FONDO se capitalizará de las aportaciones del Sector Agroquímico Nacional de la siguiente manera: Se aportará 4 lempiras por millar del valor FOB de las importaciones de Plaguicidas y Fertilizantes foliares, así como otras aportaciones derivadas de donaciones, u otros fondos de cooperación privado y/o público que pudieran gestionarse.

Este monto de aportación puede re-evaluarse anualmente para proponer ajustes.

Créase el Comité Nacional del Programa de Uso y Manejo Seguro de Plaguicidas, recolección y eliminación de envases vacíos, como el ente encargado de reglamentar el uso, administración y rendición de cuentas de este fondo.

Dicho Comité estará conformado por:

1. El Subdirector Técnico de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), o la persona que él designe, quien presidirá.
2. Un representante de CropLife Latin America Inc.
3. Un representante de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras FENAGH (del sector agrícola).
4. Un representante de la Asociación Hondureña de la Industria de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes AHSAFE.
5. Un representante de la Cámara Hondureña de Productos Equivalentes (CAHPROE).
6. Un representante de Federación Americana de Sociedades Agroquímicas (FASA).

El servicio prestado por los miembros del Comité será completamente Ad honorem.

El uso, administración y rendición de cuentas de este fondo será reglamentado por el Comité Nacional del Programa

de Uso y Manejo Seguro de Plaguicidas, recolección y eliminación de envases vacíos, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

**Artículo 3.-** El Programa de Uso y Manejo Seguro de Plaguicidas y Recolección y Eliminación de Envases Vacíos, será financiado con los fondos obtenidos con la aportación del Sector Agroquímico Nacional, de acuerdo a las actividades y plan de manejo/trabajo establecidas en el Programa “Campo Limpio”, **el cual debe incluir mecanismos de incentivos para el agricultor que se someta a este Programa.**

**El SENASA certificará, regulará y evaluará el cumplimiento de las actividades del Programa Campo Limpio, pudiendo hacer las observaciones, correcciones y verificar el cumplimiento de un plan de mejoras del sistema, cuando lo considere pertinente.**

**Artículo 4.** Las contribuciones indicadas en el artículo anterior, serán pagadas directamente a AHSAFE, para lo cual el importador deberá hacer el pago correspondiente y para el efecto éstas extenderán el comprobante respectivo.

**Artículo 5.** El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA, exigirá el comprobante de pago extendido por AHSAFE, previo a autorizar el permiso de importación del producto importado.

**Artículo 6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** El Sector Agroquímico manifiesta su voluntad de conformar una fundación que agremie a todos los actores de este sector. La captación y administración del fondo queda, en forma

transitoria delegada en AHSAFE, mientras se culmina el proceso de conformación de la citada Fundación.

El fondo se iniciará a captar hasta que la reglamentación referida en el artículo 2 del presente acuerdo, se haya aprobado.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley.

Dado a los catorce días del mes de julio de dos mil veinte.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**ING. MAURICIO GUEVARA**  
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
GANADERIA

**LIC. DAVID ALVARADO**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO INTEGRACIÓN  
ECONÓMICA Y COMERCIO EXTERIOR  
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO ECONÓMICO

**ING. CARLOS PINEDA FASQUELLE**  
SUBSECRETARIO DE MI AMBIENTE

**JULIO GUSTAVO APARICIO**  
MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO DIRECTIVO

**CARLOS MIGUEL LOPEZ**  
MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO DIRECTIVO

**VICTOR WILSON**  
MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**JUAN JOSE CRUZ**  
MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**DR. JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE  
SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

**Servicio Nacional de  
Sanidad e Inocuidad  
Agroalimentaria  
SAG-SENASA**

ACUERDO No. SENASA-15-2020

República de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C.

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras en su Título VI, Capítulo I, dispone que el Estado promueve el Desarrollo económico Social, que estará sujeto a una planificación adecuada, la Ley regulará el sistema y proceso de planificación con la participación de los poderes del Estado y las Organizaciones Políticas, económicas y sociales debidamente representadas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 331 de la Carta Magna dispone que, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación, de empresa y cualesquiera otras que emanen de los principios que forman esta Constitución. Sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21 de la Constitución de la República dispone que, el Poder Ejecutivo puede, sobre materias de su exclusiva competencia, celebrar o ratificar convenios Internacionales con estados extranjeros u organizaciones internacionales o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación del Congreso, al que deberá informar inmediatamente.

**CONSIDERANDO:** Que en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos RTCA 65.05.51:08 Medicamentos

Veterinarios y Productos afines y RTCA 65.05.52:11 Productos Utilizados en la Alimentación Animal y Establecimiento, no existe disposición expresa en contrario que limite la cantidad de Establecimientos que se encuentren debidamente registrados ante el SENASA, para que puedan importar un mismo producto ya sea medicamentos veterinarios y productos afines o productos utilizados en la alimentación animal.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 del Código Civil dispone que la Ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 19 de la ley Fitozoosanitaria, señala que corresponde al SENASA emitir las normas y procedimientos reglamentarios para el registro, importación, fabricación, formulación, reempaque, reenvase, transporte, almacenaje, venta, uso y manejo adecuado y exportación de plaguicidas para uso animal, productos veterinarios, alimentos para animales, productos y subproductos de origen animal para uso en alimentación de animales o uso industrial, biotecnológicos o sustancias afines, así como de los establecimientos que los importan, produzcan, distribuyan, expendan y/o exporten.

Asimismo emitir prohibiciones o restricciones a la importación, producción, venta y aplicación de productos e insumos para uso animal que se compruebe son de alto riesgo para la salud humana y animal, así como para el medio ambiente y que su uso haya sido prohibido en otros países.

**CONSIDERANDO:** El artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que cuando no se hubiere establecido un procedimiento especial para una actuación administrativa, esta será de diez (10) días.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 22 del Código Procesal Civil dispone que el mismo se aplicará supletoriamente cuando no existan disposiciones en las leyes que regulan los procesos penales, contencioso-administrativos, laborales y de otra índole procesal.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 416.1 del mismo cuerpo legal, dispone que toda cuestión incidental, ya sea de carácter procesal o material, que siendo distinta del objeto principal del pleito tuviere relación inmediata con el, se tramitará en pieza separada en la forma prevista por las disposiciones de este capítulo, salvo que tengan señalada por ley otro trámite distinto.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-038-2016 publicado en La Gaceta de fecha 25 de Julio del 2016, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros decretó la creación del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, suprimiendo la Dirección conocida como Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Punto de Acta No. 6 de la Sesión No. CD-SENASA-029/19-11-19, del Consejo Directivo del SENASA, efectivo a partir del dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se nombró al Dr. **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA** como Director del SENASA.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos; 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 6, 9 inciso c), 19 inciso

a), 22 de la Ley Fitozoosanitaria No. 157-94 modificada mediante Decreto No. 344-2005 y los Reglamentos Técnicos Centroamericanos RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines; RTCA 65.05.52:11 Productos Utilizados en la Alimentación Animal y Establecimientos.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR LA AMPLIACION DE ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES EN EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES Y PRODUCTOS UTILIZADOS EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL.**

**SEGUNDO:** Que para otorgar dicha solicitud a un Establecimiento Importador, se deberá presentar mediante escrito justificando el motivo de su solicitud de ampliación ante la Secretaría General del SENASA bajo las mismas formalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo, como un trámite incidental, formando al efecto pieza separada de dicha solicitud, la que deberá anexarse al expediente en el cual se encuentran las diligencias administrativas contentivas al registro del producto, acompañando para tal efecto, Certificado original o copia cotejada otorgado por el Departamento de Control y Uso de Medicamentos Veterinarios y Alimentación Animal que pretende ampliar.

**TERCERO:** Que además de lo anterior se deberá acompañar, copia cotejada del Certificado de Registro Sanitario de Establecimiento Comercializador de Productos Veterinarios y Productos Utilizados en la Alimentación Animal, junto con la autorización del titular en la que se indique expresamente que autoriza al solicitante de la ampliación a importar el producto de su titularidad, dicho producto deberá estar previamente Registrado ante el SENASA y vigente.

**CUARTO:** Junto con la Solicitud de Ampliación del certificado de importación, el solicitante del trámite incidental, deberá acompañar recibo TGR1 pagado bajo la tasa de **ANOTACION MARGINAL O MODIFICACION DEL REGISTRO SANITARIO.**

**QUINTO:** Que la Secretaría General del SENASA, una vez recibida la Solicitud de mérito turnará dicha petición, a la representación legal o procesal que figure en el Expediente principal que hubiere registrado previamente el productos veterinario o producto utilizado en la Alimentación Animal, para que en el plazo de diez (10) días se pronuncien al respecto, acompañando para tal efecto el **CERTIFICADO DE REGISTRO DEL PRODUCTO ORIGINAL**, en caso de que no se hubiera acompañado al momento de la solicitud del Incidentista.

**SEXTO:** Una vez pronunciada la contraparte, la Secretaría General del SENASA, turnará dicha petición al Departamento de Control y Uso de Productos Veterinarios, a fin de que emitan dictamen técnico al respecto y que se verifique si se han cumplido previamente por el solicitante de la ampliación, los requisitos de rigor necesarios de acuerdo al Reglamento RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines o RTCA 65.05.52:11 Productos Utilizados en la Alimentación Animal, según corresponda.

**SEPTIMO:** Seguidamente, se turnará las diligencias al Departamento de Asesoría Legal a fin de que emitan la correspondiente opinión legal y finalmente a la Secretaría General a fin de que emita auto definitivo a la luz del análisis de la documentación y opiniones aportadas.

**OCTAVO:** Una vez firme al auto definitivo que se emita al efecto, la Secretaría General del SENASA, remitirá las

diligencias al Departamento de Control y Uso de Productos Veterinarios, a fin de que procedan a la ampliación del Certificado correspondiente, devolviendo nuevamente las diligencias a la Secretaría General del SENASA, a fin de que procedan a entregar el certificado ampliado de la siguiente manera:

- 1) El Original del Certificado ampliado se entregará al titular del Registro del Producto.
- 2) Se entregará copia del certificado del producto ampliado, al solicitante de la ampliación o incidentista.
- 3) El SENASA se reserva el derecho de conservar el certificado original del cual se solicitó su ampliación.

**NOVENO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"

**COMUNÍQUESE:**

**DR. JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL SENASA**

**ABOG. ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZALEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DEL SENASA**